



RADICADO	05-893-40-89-001- 2021-00114-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS	NELSY MARIA LUGO ZAMBRANO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO	No. 723

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA
Dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, frente a la señora NELSY MARIA LUGO ZAMBRANO.

CONSIDERACIONES

La demanda se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 25, 26, 28, y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020. Además, los títulos base de recaudo cumplen con las preceptivas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, de manera que prestan mérito ejecutivo.

Ahora bien, se advierte que los documentos se aportan digitalizados, pese a que el artículo 624 del Código de Comercio dispone:

“El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios.”

Esto significa que para ejercer la acción ejecutiva debía presentarse el titulo valor o el título ejecutivo en original; no obstante, actualmente, la pandemia del COVID-19 que afrontamos obliga a que las actuaciones judiciales se adecuen a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos, al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y al Protocolo Sobre Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia, normatividades que excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr prestar el servicio de justicia es preciso ajustarnos a las TIC.

Por lo anterior, es procedente librar el mandamiento de pago de manera excepcional, ADVIRTIENDO a la parte demandante que debe allegar los títulos base de ejecución originales cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega



de ellos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, y en contra de la señora NELSY MARIA LUGO ZAMBRANO con base en el Pagaré Número 013946100001707, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$5'999.565), por concepto del capital.
- b) la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$366.454), correspondientes a los Intereses Corrientes, causados entre el 16 de febrero de 2020 hasta el 16 de agosto de 2020.
- c) Más los intereses moratorios causados a partir del 17 de agosto de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.
- d) La suma TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$34.362), cuyo valor corresponde al rubro de "otros conceptos" por seguro de vida de deudores (SEGVIDA), conforme lo autorizado en el título base de ejecución y carta de instrucciones.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, y en contra de la señora NELSY MARIA LUGO ZAMBRANO con base en el Pagaré Número 013946100002331, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15'000.000), por concepto de capital.
- b) La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1'310.274), correspondientes a los Intereses Corrientes, causados entre el 31 de mayo de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020.



- e) Más los intereses moratorios causados a partir del 01 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.
- c) La suma CIEN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$100.879), cuyo valor corresponde al rubro de "otros conceptos" por seguro de vida de deudores (SEGVIDA), conforme lo autorizado en el título base de ejecución y carta de instrucciones.

TERCERO: Los intereses que aquí se reconocen, serán limitados de acuerdo a los artículos 844 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, 180 del Código General del Proceso y 305 del Código Penal; en consecuencia, no podrán exceder en 1.5 veces el interés bancario corriente en cuanto a los intereses de mora y si el tope de usura fuere inferior, se tendrá este último como tasa de interés.

CUARTO: Sobre las costas y demás pedimentos de la demanda se resolverá en su oportunidad legal.

QUINTO: Notifíquese este auto a la parte demandada según lo indicado en los artículos 290 al 293 y 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, previniéndolos que disponen de un término de cinco (5) días para cancelar la deuda (Art. 431 del CGP) o de diez (10) para que propongan excepciones de mérito (Art. 442 num. 1º del CGP).

SEXTO: Se le reconoce personería al abogado IVAN DARIO ARIAS ZULETA, con T.P. No. 198.513 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante.

SÉPTIMO: Advertir a la parte demandante y su abogado que será su responsabilidad la custodia de los título valores y que deberán presentarlos físicamente en el momento que el Juzgado lo requieran, tal como se indicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada a través del ESTADO ELECTRÓNICO No. 092, fijado hoy 19 de agosto de 2021, a las 8:00 am, en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia.

ESTEBAN SUÁREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO